

CERTIFICACIÓN

HONDURAS

El Infrascrito Secretario General de La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la **RESOLUCIÓN RREX-SG-No.067-2023**, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RREX-SG-No.067-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), visto para resolver el expediente con número No. 0702-2022-SG-RI-002, del Recurso Extraordinario de Revisión contra la Resolución por Incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPOSICIÓN CEB HOGAR INFANTIL", CÓDIGO 107745.- CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), se dictó la **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 009-2022**, que corre del folio 0000119 al folio 0000129, misma que fue debidamente notificada el siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022) mediante *Tabla de Aviso*, que corre del folio 0000130 al folio 0000134.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se emite Auto de Caducidad de termino, donde se le declara **PRECLUIDO** de derecho y perdido irrevocablemente el plazo de diez (10) días hábiles, para que procedieran a presentar Recurso de Reposición, contra la **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 009-2022**, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), que corre en el folio 0000135, mismo que fue notificado en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022) por medio de *Tabla de Aviso* que corre del folio 0000136 al folio 0000137.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022), y trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se remite mediante Memorándum No. SG-908/2022, y Memorándum No. SG-917/2022, que corre del folio 0000138 al folio 0000139, copia certificada de la **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 009-2022**, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022) a la Dirección Legal, Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones y Unidad de Transparencia. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veintitrés (2023) el Abogado Ignacio Ramon Bonilla Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH)** presenta escrito denominado se **"INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN"**, que corre del folio 0000141 al folio 0000144, Carnet de Colegiación 14866 y Carta Poder, debidamente autenticada que corre del folio 0000145 al folio 0000147. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023), dicta Auto de subsanación, se requiere al Abogado Ignacio Ramon Bonilla Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal



de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH), para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la solicitud en sentido que aclare el tipo de recurso que se está interponiendo ya que en la suma del escrito expresa Recurso Extraordinario de Revisión y en la comparecencia interpone Recurso de Reposición, que corre en el folio 0000148, mismo que fue notificado en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023) al correo monprody_08@hotmail.com que corre del folio 0000149 al folio 0000150 .-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023) el Abogado Ignacio Ramon Bonilla Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH), presenta escrito denominado se “SE PRESENTA SUBSANACIÓN ” que corre en el folio 0000151.- **CONSIDERANDO:** Que fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023), se dicta Auto de admisión, que corre en el folio 0000152, donde se admite el escrito “SE PRESENTA SUBSANACIÓN ” donde se tiene por *Subsanado en tiempo y forma* y se remiten las diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento para que emita un informe detallado respecto a los hechos alegados por el Abogado Ignacio Ramon Bonilla Rodríguez, y posteriormente a la Dirección Legal .-

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Control mediante “*Dictamen de Inspectoría*”, que corre del folio 0000153 al folio 0000172, informa lo siguiente de acuerdo a los hechos alegados por el Apoderado Legal: se iniciaron las actividades de acuerdo a la fecha estipulada 13 de diciembre de 2019, en donde se trabajó de forma correcta hasta la suspensión de actividades el 16 de marzo del 2020, a causa de la pandemia por COVID-19. Se reanudo el proyecto el 31 de agosto de 2020 en donde se continuo con las actividades bajo rigurosas medidas de bioseguridad. El proyecto presento distintos problemas de tiempo a causa de que solo se trabajaba con el 20% del personal humano, por lo que se le otorgo manifiesta el ingeniero Luis Sarmientos ampliación de tiempo; sigue manifestando el ingeniero Luis Sarmiento que la fecha de finalización del proyecto era el 07 de noviembre sin embargo no se finalizó en esa fecha, en los Huracanes ETA & IOTA, afectaron el territorio a principio de noviembre del 2020, y esto no impediría que el proyecto se llevase de forma normal, a parte de eso manifiesta el Inspector que no se solicitó ninguna ampliación de plazo adicional misma que no era necesaria; El proyecto finalizo su obra fisica el 08 de junio 2021, se le extiende el acta de recepción provisional hasta el 21 de julio de 2021, ya que en esta fecha firma la orden de cambio la ONG, se le solicita el reintegro por un monto de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.112,601.36); asimismo hacer efectiva una Multa por Incumplimiento de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.257,511.42). de igual manera manifiesta el Inspector



del FHIS, se le notifico ingreso de liquidación y cierre y hasta la fecha no se recibió documentos alguno, luego manifiesta el inspector del FHIS, que se le solicito a la ONG, la ampliación de la garantía de cumplimiento, misma que no se amplió. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de noviembre, del dos mil veintitrés (2023) la Dirección Legal emite Dictamen Legal DL-051-2023, que corre del folio 0000173 al folio 0000182, donde dictamina que habiendo realizado el debido análisis llegaron a la conclusión que no existen argumentos necesarios por no cumplirse ninguno de los supuestos del artículo 141 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto la Dirección Legal Dictamina que **No Es Procedente**, el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA RESOLUCION RI-SG-No. 009-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022); que corre en folios numero 0000140 al 0000144 y todas las actuaciones derivadas de ella, por incumplimiento del contrato de inversión para la ejecución del proyecto "Reposición *CEB Hogar Infantil*". - **CONSIDERANDO:** Que se admite *Dictamen de Inspectoría*, que corre del folio 0000153 al folio 0000172 y Dictamen Legal DL-051-2023, de fecha dos (02) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), que corre del folio 0000173 al folio 0000182. - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: "El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento". - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor". - **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato". - **CONSIDERANDO:** El



incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento. - **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible".- **CONSIDERANDO:** "Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, *Artículo 141. Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente; b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Que la resolución hubiera recaído en virtud de documento que al tiempo de adoptarse aquella ignorase alguno de los interesados haber sido reconocido y declarado falso en sentencia judicial firme, o cuya falsedad de reconociese o declara después; Poder Judicial de Honduras Ch) Que habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos condenados en sentencia judicial firme por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvió a aquella de fundamento; y, d) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial firme* - **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece. - **POR TANTO:** El secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1-7, 11, 20, del



Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1-5, 19-27, 31, 54-56, 59, 61-75, 83-93, 96, 97, 102, 133, 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1-8, 48, 116, 120-122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

- **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** Incoado por el Abogado Ignacio Ramon Bonilla Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de la *ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HONDURAS (ONGDEPROH)*, a causa de no cumplirse ninguna de las circunstancias de acuerdo con el Artículo 141 de la Ley de Procedimientos Administrativo, remítase copia Certificada a la Dirección Legal, la Unidad de Transparencia y Control y Seguimiento.- Y MANDA: se Notifique la Presente Resolución. - NOTIFÍQUESE. (F) Y (S) MSC.ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (F) Y (S) ABG. VILMA MARGARITA PALACIOS GÓMEZ SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-022-2023; y para los fines de ley correspondiente se extiende la presente a los un (01) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG. VILMA MARGARITA PALACIOS GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS).

Acuerdo de Delegación No. SEDECOAS-006-2024